

RESOLUCIÓN No. **7816** DE 2025

*"Por la cual se niega la asignación de doce (12) códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**"*

EL COORDINADOR ENCARGADO DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE RELACIONES CON GRUPOS DE VALOR DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere los numerales 12 y 13 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el artículo 2.2.12.1.2.3 del Decreto 1078 de 2015, el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, el artículo 7 de la Resolución CRC 686 de 2024 y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025, mediante radicados 2025706082, 2025706083, 2025706084 y 2025706086 y a través del Trámite Único de Recursos de Identificación (TURI), **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con el NIT 901.354.361-1, en adelante **PTC**, le solicitó a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), la asignación de doce (12) códigos cortos para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD, en las modalidades "Servicios Masivos" y "Gratuito para el usuario", así:

No. de Radicado	Código Corto Solicitado	Modalidad
2025706082	55105	Servicios Masivos
2025706083	55106	Servicios Masivos
2025706084	55302	Servicios masivos
	87336	Gratuito para el usuario
2025706086	55107	Servicios Masivos
	55108	Servicios Masivos
	55133	Servicios Masivos
	87290	Gratuito para el usuario
	87330	Gratuito para el usuario
	87461	Gratuito para el usuario
	87335	Gratuito para el usuario
	87860	Gratuito para el usuario

Una vez revisada la solicitud, mediante radicado número 2025512320 del 24 de abril de 2025, la CRC requirió a **PTC** para que complementara su solicitud, allegando información relacionada con:

- (i)

la descripción detallada de la solución tecnológica, propia o de terceros, que se prevé implementar para garantizar la correcta prestación del servicio al usuario final a través de los códigos cortos objeto de solicitud;
- (ii)

relación de potenciales usuarios MT y/o MO de los SMS que se prevé cursar a través de cada uno de los códigos cortos solicitados. Así mismo, deberá indicar para cada código corto solicitado si se ajusta al tipo de una vía (únicamente envío) y/o doble vía (envío y recepción);

- (iii) tipo de servicios (educación, salud, entretenimiento, finanzas, entre otros) a ofrecer a través de cada uno de los códigos cortos solicitados y su descripción detallada;
- (iv) relación de los Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) que generarán, producirán o consolidarán los contenidos o aplicaciones que se remitirán a los usuarios a través de los códigos cortos solicitados;
- (v) listado de actividades a desarrollar por parte de los PCA enunciados en el numeral anterior y por parte del integrador tecnológico correspondiente, respecto de cada uno de los códigos cortos solicitados;
- (vi) informar las medidas de control y herramientas tecnológicas que se emplearán para prevenir fraudes a través del envío de mensajes SMS o USSD;
- (vii) en la descripción y justificación del código corto **55105** en modalidad "Servicios Masivos", **PTC** indicó: *"Se solicita código para que la empresa TMOB provea servicios de contenido publicitarios y **transaccionales** tanto para banca, comercio y diferentes tipos de industria. El contenido va dirigido a público en general **y/o personalizado**".* En este sentido, se solicita ampliar y aclarar las razones por las cuales **PTC** considera que los servicios que desea prestar a través de este código corto corresponden con la modalidad solicitada (Servicios Masivos);
- (viii) para los códigos cortos **55106, 55302, 55107, 55108 y 55133** en modalidad "Servicios Masivos", se solicita indicar en detalle las razones por las cuales **PTC** considera que los servicios a ofrecer a través de cada uno de estos códigos cortos corresponden con la modalidad solicitada. Adicionalmente, manifestar las razones por las cuales **PTC** requiere cinco (5) códigos cortos independientes para implementar el mismo servicio indicado en las solicitudes y amplie en detalle las consideraciones o impedimentos técnicos identificados que no le permitirían utilizar un mismo código corto para soportar estos servicios;
- (ix) razones por las cuales **PTC** requiere seis (6) códigos cortos independientes, en la modalidad "Gratuito para el Usuario", para implementar el mismo servicio indicado en las solicitudes. En este sentido, es necesario que se amplie en detalle las consideraciones o impedimentos técnicos identificados por **PTC** que no le permitirían utilizar un mismo código corto para soportar los servicios indicados;
- (x) informar de forma clara y específica, para cada uno de los doce (12) códigos cortos solicitados, las consideraciones o impedimentos técnicos identificados por **PTC** que no le permitirían soportar los servicios indicados en las solicitudes a través de los 21 códigos cortos previamente asignados.

Mediante comunicación radicada internamente bajo número 2025811412 del 26 de mayo de 2025, **PTC** atendió el anterior requerimiento.

2. CONSIDERACIONES DE LA CRC

2.1. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019¹, y en el numeral 13 del mismo artículo², la CRC es el órgano competente para regular y administrar los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos, diferentes al espectro radioeléctrico y al nombre de dominio de internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.12.1.1.1. del Decreto 1078 de 2015³ establece que la CRC *"deberá administrar planes técnicos básicos, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Título y siguiendo los principios de neutralidad, transparencia, igualdad, eficacia, publicidad, moralidad y promoción de la competencia con el fin de preservar y garantizar el uso adecuado de estos recursos técnicos"*.

Por su parte, el artículo 2.2.12.5.3. del Decreto 1078 de 2015 dispone que dicha administración comprende las modificaciones y/o adiciones que se hagan a la estructura de la numeración, a

¹ Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 12: *"Regular y administrar los recursos de identificación utilizados en la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones y cualquier otro recurso que actualmente o en el futuro identifique redes y usuarios, salvo el nombre de dominio de Internet bajo el código del país correspondiente a Colombia -.co-"*.
² Ley 1341 de 2009, artículo 22, numeral 13: *"Administrar el uso de los recursos de numeración, identificación de redes de telecomunicaciones y otros recursos escasos utilizados en las telecomunicaciones, diferentes al espectro radioeléctrico"*.
³ *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones"*

los mapas de numeración, a los cuadros contenidos en el plan y a cualquier otro aspecto que requiera ser incluido dentro de este.

Así mismo, el artículo 2.2.12.1.2.5. del Decreto en comento, establece que los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRC y que **la asignación de dichos recursos no otorga derecho de propiedad alguno sobre ellos.**

En ejercicio de sus funciones, la CRC expidió la Resolución CRC 5968 de 2020, por la cual se establece el Régimen de Administración de Recursos de Identificación, la cual se encuentra compilada en el título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

El artículo 6.1.1.5. establece que el Administrador de los Recursos de Identificación, de oficio o a petición de los solicitantes autorizados, asignará recursos de identificación en observancia de las atribuciones definidas para cada recurso en particular, las cuales estarán registradas en el SIGRI. Así mismo, establece que los recursos de identificación asignados no generarán costo para los asignatarios, y por lo tanto estos últimos no podrán cobrar remuneración alguna a sus usuarios por efectos de la asignación y utilización de dichos recursos.

Finalmente, es de mencionar que mediante el artículo 6.1.1.9 de la Resolución CRC 5050 de 2016, se delegó en el funcionario que hiciera las veces de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Relacionamento con Agentes las funciones de Administrador de los Recursos de Identificación, incluida la expedición de los actos administrativos de asignación, devolución y recuperación de todos los recursos de identificación bajo la responsabilidad de la CRC. Así mismo, es importante precisar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Resolución CRC 686 del 18 de diciembre de 2024⁴, el referido grupo interno de trabajo hoy se denomina Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor.

De conformidad con todo lo expuesto, la CRC, a través del Grupo Interno de Trabajo de Relaciones con Grupos de Valor, es competente para resolver de fondo la solicitud de asignación de códigos cortos, relacionada al inicio del presente acto administrativo.

2.2. SOBRE EL MARCO NORMATIVO DE LOS CÓDIGOS CORTOS

Tal como se mencionó en el acápite anterior, la CRC, en cumplimiento de las funciones descritas en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019 y en los términos previstos en el Decreto 25 de 2002, compilado en el Decreto 1078 de 2015, fijó el marco regulatorio de los recursos de identificación, así como, los procedimientos para su gestión y atribución de forma transparente y no discriminatoria.

De esta manera, a través de las Resoluciones CRC 3501 de 2011, 5968 de 2020 y 6522 de 2022, compiladas en la Resolución CRC 5050 de 2016, se establecen las condiciones de acceso a las redes de telecomunicaciones por parte de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones (PCA) a través de mensajes cortos de texto (SMS) y mensajes a través del Servicio Suplementario de Datos no Estructurados (USSD)⁵ sobre redes de telecomunicaciones de servicios móviles, y se definió la estructura de la numeración de códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS/USSD, así como el procedimiento para la asignación, criterios de uso eficiente y recuperación de este recurso numérico.

La Resolución CRC 5050 de 2016 señala que el código corto es el tipo de numeración asignada por la CRC para la prestación de servicios de contenidos y aplicaciones basados en el envío o recepción de SMS y mensajes USSD. La naturaleza de esta numeración está circunscrita al posicionamiento e identificación de **un tipo de servicio de contenidos y aplicaciones para los usuarios**, a través de un código numérico que informe claramente el tipo de servicio, el contenido, la modalidad de compra y los costos asociados, **y no para la creación de un canal de comunicación dedicado de SMS entre los usuarios finales del servicio de telefonía móvil y sus clientes.**

⁴ "Por medio de la cual se establecen las funciones de los grupos internos de trabajo de la CRC"

⁵ En el año 2014, la CRC consideró necesario extender el ámbito de la Resolución CRC 3501 de 2011, modificando su objeto de aplicación y las demás disposiciones contenidas en dicho acto, de modo que resulten igualmente aplicables a los servicios basados en la utilización de USSD. Así mismo, debido a la poca demanda histórica del servicio de mensajería MMS (Multimedia Message Service), se consideró pertinente retirar de la regulación las obligaciones relacionadas con este tipo de mensajería móvil que se encuentran incluidas en el Título 1, el Capítulo 1 del Título 2 y el Capítulo 4 del Título 4 de la Resolución CRC 5050 de 2016.

En este sentido, el artículo 4.2.3.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que es obligación de los proveedores de contenidos y aplicaciones (PCA)⁶ basados en el envío de SMS/USSD y los integradores tecnológicos⁷ tramitar su inscripción dentro del Registro de Proveedores de Contenidos y Aplicaciones e Integradores Tecnológicos -RPCAI, a través del mecanismo dispuesto para el efecto, como requisito administrativo para la asignación de códigos cortos.

Aunado a lo anterior, el artículo 6.4.1.3 de la Resolución CRC 5050 de 2016, establece que la Comisión asignará códigos cortos a quienes **provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD, es decir a los PCA, y a los Integradores Tecnológicos que provean servicios de contenidos o aplicaciones a través de SMS y USSD**; también dispone que los Proveedores de Redes de Servicios y Telecomunicaciones (PRST) que presten servicios de contenidos o aplicaciones, podrán solicitar la asignación de sus propios códigos cortos en su condición de PCA.

Que, el procedimiento de asignación de la numeración de códigos cortos para SMS y USSD establecido en el numeral 6.4.2.2.2 del artículo 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece que no podrá ser asignatario de códigos cortos para SMS y USSD, aquel solicitante que se le haya recuperado códigos cortos en el año inmediatamente anterior a la solicitud, por configurarse alguna de las causales de recuperación dispuestas en los numerales 6.4.3.2.2.⁸, 6.4.3.2.8.⁹, 6.4.3.2.9¹⁰. y 6.4.3.2.10.¹¹ de la Sección 3 del Capítulo 4 del Título VI de la Resolución CRC 5050 de 2016.

De la misma manera, el artículo 6.4.3.1.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, señala que **los asignatarios de los códigos cortos tienen un plazo máximo para su implementación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha del acto administrativo en virtud del cual se efectúa la asignación correspondiente.**

De otra parte, la Resolución CRC 5050 de 2016 establece los criterios de uso eficiente de la numeración de códigos cortos, así como, las causales de recuperación de esta numeración. En este sentido, el asignatario deberá cumplir dichos criterios y evitar incurrir en estas causales, so pena de recuperación por parte del administrador de los recursos de identificación.

Tal y como se encuentra establecida la regulación, la asignación de los recursos de identificación, incluidos los códigos cortos, **no otorgan ningún derecho de propiedad sobre los mismos, esto significa, que dicha asignación únicamente confiere el derecho al uso, en la medida en que estos recursos son de propiedad pública y, de acuerdo con su naturaleza, están categorizados como escasos.**

En línea con lo anterior, el artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 establece las causales de recuperación de los códigos cortos, aplicables a los asignatarios que incumplan con las obligaciones generales a su cargo y los criterios de uso eficiente de este recurso de identificación

Adicionalmente, los códigos cortos tienen por finalidad su uso conforme a su asignación y a los criterios de uso eficiente establecidos para tal fin. Así, este uso, **debe atender lo dispuesto en el acto administrativo de asignación, el cual tiene en cuenta la justificación de la necesidad del recurso presentada por parte del interesado, ya sea PCA, Integrador Tecnológico o PRST en calidad de PCA, según sea el caso.**

2.3. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ASIGNACIÓN DE LOS CÓDIGOS CORTOS.

⁶ Agentes responsables directos por la producción, generación y/o consolidación de contenidos y aplicaciones a través de redes de telecomunicaciones. Estos actores pueden o no estar directamente conectados con el o los PRST sobre los cuales prestan sus servicios. Quedan comprendidos bajo esta definición todos aquellos actores que presten sus funciones como productores, generadores o agregadores de contenido – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁷ Agente responsable de la provisión de infraestructura de conexión y de soporte entre los PRST y los PCA sin conexión directa con los PRST – Título I de la Resolución CRC 5050 de 2016.

⁸ "6.4.3.2.2. Cuando los códigos cortos asignados presenten un uso diferente a aquél para el que fueron asignados."

⁹ "6.4.3.2.8. Cuando a través de esta numeración se envíen mensajes en nombre de terceros que no hayan autorizado expresamente y por escrito su envío o su contenido."

¹⁰ "6.4.3.2.9. Cuando a través de códigos cortos se envíen mensajes a usuarios inscritos en el RNE cuyo envío no haya sido autorizado expresamente por el usuario."

¹¹ "6.4.3.2.10. Cuando con ocasión de la utilización de códigos cortos se establezca mediante decisión ejecutoriada de autoridad competente el incumplimiento de disposiciones en materia de protección de datos personales."

Esta Comisión procedió a revisar la información aportada por **PTC** para la asignación de los códigos cortos solicitados (55105, 55106, 55302, 87336, 55107, 55108, 55133, 87290, 87330, 87461, 87335, 87860) según lo previsto en los artículos 6.4.2.1. y 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, los cuales contienen los requisitos y el procedimiento para la asignación de los códigos cortos para la provisión de contenidos y aplicaciones a través de SMS y USSD.

En este sentido, la CRC verificó que,

1.

La solicitud presentada reúne todos los requisitos establecidos en el artículo 6.4.2.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.
2.

PTC se encuentra inscrita en el RPCAI¹² como Proveedor de Contenidos y Aplicaciones (PCA) e Integrador Tecnológico.
3.

Mediante las Resoluciones 7736 del 14 de abril de 2025 y 7803¹³ del 10 de junio de 2025, la CRC resolvió recuperar un código corto asignado a **PTC** mediante la Resolución CRC 6208 de 2021, para la provisión de servicios de contenidos y aplicaciones a través de SMS o USSD.

La recuperación se fundamentó en la configuración de las causales previstas en los numerales 6.4.3.2.2 y 6.4.3.2.8 del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016. En el marco de la actuación administrativa, la CRC constató que el código corto fue utilizado con una finalidad distinta a aquella para la cual fue asignado y que, además, el asignatario no contaba con la autorización de los terceros que aparecían como remitentes de los mensajes de texto que originaron la actuación, para enviar mensajes en su nombre.

A la fecha, la decisión de recuperación se encuentra ejecutoriada.

De esta manera, teniendo en cuenta que la CRC recuperó un código corto al solicitante bajo las causales descritas en los numerales 6.4.3.2.2 y 6.4.3.2.8 del artículo 6.4.3.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016, y no ha transcurrido un año desde esa recuperación, no resulta procedente la asignación solicitada por **PTC**. Lo anterior, en la medida en que, se reitera, ese solicitante no cumple con el criterio establecido en el numeral 6.4.2.2.2 del artículo 6.4.2.2. de la Resolución CRC 5050 de 2016 para la asignación de códigos cortos.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Negar la asignación de los siguientes códigos cortos a **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

CÓDIGO CORTO SOLICITADO	MODALIDAD
55105	Servicios Masivos
55106	Servicios Masivos
55302	Servicios masivos
87336	Gratuito para el usuario
55107	Servicios Masivos
55108	Servicios Masivos
55133	Servicios Masivos
87290	Gratuito para el usuario
87330	Gratuito para el usuario
87461	Gratuito para el usuario
87335	Gratuito para el usuario
87860	Gratuito para el usuario

¹² Numeral 6.4.2.1.1. de la Resolución CRC 5050 de 2016.

¹³ Resolución 7803 “Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** en contra de la Resolución CRC 7736 de 2025”

ARTÍCULO 2. Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **PARTNERS TELECOM COLOMBIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, que debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN FARIÁS FORERO
Coordinador de Relaciones con Grupos de Valor (E)

Radicados: 2025706082, 2025706083, 2025706084, 2025706086 y 2025811412
Proyectado por: Luis Carlos Ariza G.
Revisado por: Angie Paola Castaño Naranjo/María Eucalia Sepúlveda